

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A consecuencia de las justas determinaciones tomadas por el Gobierno de S. M. y por las celosas Autoridades de instrucción pública de esta Provincia, es ya un hecho conocido de todos que la instrucción ha mejorado considerablemente, como lo prueba el existir en el día trescientas treinta y siete escuelas, sin contar con las de adultos, en vez de ciento noventa y una que había en el año de 1849; se ha casi duplicado el número de niños de ambos sexos concurrentes á las escuelas; no hay pueblo ni aldea que carezca de los beneficios de la instrucción; se han hecho grandes mejoras materiales en los locales y menaje; la generalidad de los maestros reúnen los conocimientos necesarios para desempeñar bien su cometido, y la mayor parte de los pueblos se prestan gustosos á llevar adelante estas mejoras, porque están íntimamente convencidos de su grande utilidad y del bien que les ha de resultar para el porvenir. Todas estas mejoras han alcanzado ya á todos los pueblos menores de 2.000 almas; en estos es muy poco lo que queda ya que hacer, y puede asegurarse que, con muy pocas excepciones, están recibiendo instrucción todos los niños y niñas comprendidos en la edad de 5 á 12 años ó de 6 á 15. La causa que hay para que en estos pueblos estén cubiertas todas las atenciones, excepto en siete en los que todavía hay que establecer las escuelas de niñas, consiste en que bastan las escuelas que hay en ellos de cada sexo para que todos puedan recibir instrucción. En los que exceden de 2.000 almas, han secundado también la misma marcha, es decir, que todos tienen escuela pública de niños y niñas y han hecho también grandes mejoras materiales; pero no siendo suficientes estos dos establecimientos para atender á la educación é instrucción de la juventud, el Gobierno de S. M., sumamente previsor en esta parte, conociendo que la principal reforma que debe hacerse consiste en que todos los niños reciban instrucción, previene en el art. 101 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que en los pueblos que lleguen á 2.000 almas haya precisamente dos escuelas de niños y otras dos de niñas; en los que tengan 4.000, tres, y así sucesivamente, aumentándose una escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes.

Para que los pueblos por la falta de costumbre no se alarmen con esta nueva reforma, bastará que tengan presente que todos los pueblecitos y aldeas menores de 500 almas tienen una escuela elemental de niños, y los que son sumamente pe-

queños, están agregados á otros y contribuyen con la cantidad que legalmente les corresponde: los de 500 á 2.000 tienen también una escuela pública elemental completa de niños y otra de niñas, según lo previene el art. 100 de la citada ley. Siendo, pues, esto un hecho positivo ¿no será justo que en las poblaciones que excedan de 2.000 almas (que son las que generalmente cuentan con mayores recursos) haya también el suficiente número de escuelas para poder atender á la educación é instrucción de todos los niños y niñas existentes en ellas? Si no se atendiese á estas dos cosas, las mas necesarias de todas, como sucedería sino se aumentase el número de escuelas ¿no se podría desde luego asegurar que era una fatalidad, una gran desgracia el vivir en poblaciones de crecido vecindario? Ciertamente que sí, y estoy íntimamente convencido de que llegaría muy pronto una época en que se notaría este gran vacío, cuando se observase que en todos los pueblos menores de 2.000 almas no había ni un solo niño ni niña que dejase de recibir instrucción, y que esta gran falta, este vacío tan extraordinario, tan perjudicial, se notaba solo en las poblaciones de crecido vecindario.

Para llevar adelante esta reforma legal, y para que pueda tener cumplimiento el art. 7.º de la ley, que previene entre otras cosas que la 1.ª enseñanza elemental sea obligatoria para todos los españoles, se hace preciso que, ahora que es la época de la formación de los presupuestos, se incluyan en todos los pueblos de 2.000 almas en adelante las dotaciones que prescribe el art. 191 en proporción al número de almas de los pueblos.

Para no duplicar circulares se previene también que en todos los pueblecitos y aldeas, cuya dotación no llegue á 1.000 reales, se incluya esta cantidad, en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1859.

Los pueblos que tengan que construir locales de escuela ó reformar los que tienen, deberán también incluir en sus presupuestos las cantidades precisas para este objeto tan necesario, á fin de que puedan asistir todos los niños y niñas con la mayor comodidad posible, y los maestros enseñen con desembarazo las materias que les prescribe la ley.

Confío en que los pueblos, convencidos como deben estarlo de que estas medidas legales tienden á generalizar la educación é instrucción de sus hijos, que es el mayor bien que puede dispensárseles, las llevarán inmediatamente á debido efecto sin repugnancia de ningún género. De no hacerlo así, aunque con sentimiento mio, me veré en la precisión de hacer uso de la facultad que me concede el art. 8.º de la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, incluyendo como gasto obligatorio las cantidades necesarias para llevar adelante las reformas indicadas.

Logroño 28 de Marzo de 1861.—E. G. I., *Ildefonso San Millan*.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Habiéndose concluido el trozo de carretera de 2.º orden de Garay á Calahorra comprendido entre esta última Ciudad y la de 3.º orden de Cervera al Villar, ha sido abierta al tránsito público.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 30 de Marzo de 1861.—E. G. I., *Ildefonso San Millan*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADÍSTICA.—Juntas Periciales.

Siendo varios los Ayuntamientos que apesar del tiempo transcurrido, no han remitido á la oficina de mi cargo las propuestas de peritos repartidores que se les encargó en la circular de 22 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 25, me veo en la sensible necesidad de recordarles el cumplimiento de tan importante servicio con la brevedad que se les tiene prevenida; en la inteligencia que transcurrido el término de ocho dias sin haberlo verificado, se adoptarán contra los morosos las medidas coactivas que correspondan, si bien espero del celo que á todos anima cuando del mejor servicio público se trata, que no darán lugar á providencias de rigor, desagradables siempre para quien las dicta y mas aun para aquellos contra quien se dirigen. Logroño 27 de Marzo de 1861.—P. I., *Ramon Zapata*.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sobre los títulos del 3 por 100 consolidado interior presentados en esta Contaduría para su renovación.

Emitidos ya por la Dirección general de la Deuda pública los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior equivalentes á los antiguos presentados en esta Dependencia de mi cargo con las carpetas señaladas con los números del 6 al 9 inclusive y debiendo tener efecto la entrega de los referidos nuevos títulos desde el día 24 del presente; lo hago saber por el Boletín ofi-

cial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los tenedores de las mencionadas carpetas números del 6 al 9. Logroño 30 de Marzo de 1861.—Ramon de Gárate.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día primero del próximo mes de Abril, se abre el pago en la Tesorería de esta provincia de los haberes pertenecientes á la clase pasiva. Logroño 30 de Marzo de 1861.—El Tesorero, P. I., Rafael Moral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

Autorizada esta Administracion para contratar el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre Arnedo y los baños de Arnedillo, ha dispuesto sacar á subasta aquel bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.º Será obligacion del peaton conducir la correspondencia y periódicos desde Arnedo á los baños de Arnedillo y viceversa, con entera sugesion al itinerario, que estará de manifiesto en las oficinas donde ha de efectuarse la subasta.

2.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al conductor la multa de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, será separado del servicio, además de procederse contra el mismo por los perjuicios que pueda originar al público y al Estado.

3.º La cantidad en que quede rematado el expresado servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en esta Administracion principal.

4.º El contrato se entenderá durante la temporada de los referidos baños, á no ser que la Direccion general del ramo dispusiese otra cosa en contrario.

5.º La subasta se celebrará á las doce de la mañana del Jueves once del actual en las oficinas de esta Administracion principal y en las de sus subalternas de Calahorra y Arnedo simultáneamente.

Dicha subasta se realizará á la voz y por espacio de una hora, quedando por consiguiente terminado el acto á la una de la tarde del citado día.

6.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos rs. veinte y cinco cénts. diarios y un cuarto que habrá de percibir el conductor en cada carta, pliego, periódico ó impreso que distribuya en las poblaciones marcadas en el itinerario.

7.º Conocido que sea por esta principal el resultado de las subastas en los tres puntos mencionados, la misma procederá á adjudicar el servicio en favor del mejor postor, quien deberá prestar la oportuna obligacion escrita en el papel correspondiente, para los efectos á que pueda haber lugar.

8.º Será de cuenta del conductor proveerse de una balija ó mochila de cuero

suficiente á contener la correspondencia, que haya de conducir, á fin de preservarla de la humedad y deterioro

9.º Debiendo ser requisito indispensable, que el conductor sepa leer y escribir, el servicio no podrá adjudicarse á la persona que no reuna ambas circunstancias.

Logroño 1.º de Abril de 1861.—Manuel P. Ossorio.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOGROÑO

Los señores Alcaldes de este partido judicial que en los meses de Enero y Febrero corrigieron faltas gubernativamente, se servirán comunicar á esta Promotoria fiscal, además del sexo de los corregidos, si aquellos fueron contra las personas, la propiedad, la religion, las buenas costumbres y moral pública, el orden público, bandos de policia, leyes y reglamentos especiales, ú otras varias, asi como la pena impuesta; púessin conocer los indicados particulares no puede llenarse el estado correspondiente á los mismos. Penetrados dichos señores de la importancia y recomendacion del servicio de la estadística criminal, creo poder esperar de su buen celo que se apresurarán á suministrarme aquellos al remitir los datos estadísticos de faltas del mes de Marzo que han de abrazar como los sucesivos dichos particulares y quedar reunidos en esta Promotoria fiscal para el día seis de cada mes. Con el objeto de evitar retrasos y nuevas reclamaciones deberán tener á la vista el artículo once del reglamento para la formacion de la estadística civil y criminal de seis de Febrero último.

Logroño 29 de Marzo de 1861. Ildefonso Sainz

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha remitido de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en la sesion de 15 del actual, espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Nicolás Besga.	550
Lorenzo Ruiz.	245
Pedro Ochoa.	30.200
Lo que se anuncia al público para su	

conocimiento y especialmente para el de los comprendidos en este indice. Logroño 28 de Marzo de 1861.—El Comisionado Principal Interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 2 000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formacion de los trabajos de la municipalidad y Junta pericial, además de los de la Alcaldia.

Los aspirantes que, mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la espresada Corporacion dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, Santa Coloma 22 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Julian Marin Santa María.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Cenicero, dotadas cada una con cuatro mil reales vellon anuales sobre el presupuesto municipal, los que han de pagarse por trimestres vencidos á contar desde este año inclusive; pero se requiere como circunstancia indispensable en el primero, que haya ejercido por espacio al menos de seis años ambas facultades á la vez ó separadamente; acreditándolo asi debidamente: La dotacion prefijada es por la asistencia á los pobres; pudiendo los facultativos arreglar sus contratos con los demas vecinos de este pueblo, que es mayor de quinientos y está situado en la margen del rio Ebro, entre Haro y Logroño; por el centro del cual atraviesa la carretera que dirige á las dos referidas poblaciones; y hay esperanzas próximas, de que por sus afueras se establezca en breve la línea férrea de Tudela á Bilbao. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con relacion de sus méritos, al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial. Cenicero 25 de Marzo de 1861.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Dámaso Acevedo.

Girado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan inspeccionarse en el término

de ocho días á contar desde su insercion en el Boletin oficial, y reclamar de agravios si se les hubiese inferido; pues pasado no se oirá reclamacion alguna. Cervera 21 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Antonio Miguel y Sainz.

Parte no oficial.

La Junta de Abastos de esta Ciudad, ha determinado proceder á la venta de unas trescientas arrobas de lana de la mejor calidad, que tiene existentes en subasta, á pliegos cerrados, que se recibirán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta las once de la mañana del Domingo siete de Abril próximo, los cuales se abrirán y leerán al público en esa hora en la Sala mayor de las Casas Consistoriales, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado por la venta. Las ofertas contenidas en los pliegos se harán con toda claridad y precision, poniendo el tanto en letra por arroba navarra. Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion. Tudela veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Con su acuerdo, Nicolás Falces, Secretario.

Desde el 2 de Abril próximo sale de Soria á las doce del día para Jadraque, el coche titulado *La Sorianana*, y asi sucesivamente los días pares, bolviendo á dicha ciudad los días impares.

La administracion en Soria se halla en la Plazuela de Herradores Parador de D. José Montagudo, y en Madrid calle de Postas núm 1, triplicado casa de los Sres. Hernandez y hermanos.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Los Sres. accionistas que quieran entregar el importe del sexto dividendo de 10 por 100 en Logroño, pueden realizarlo á D. Diego Fernandez, sin recargo ninguno de giro, presentando las acciones ó certificado en la caja de la sociedad, para estampar en ellas el pago del dividendo. Logroño 30 de Marzo de 1861.—Diego Fernandez.

La persona que se hubiere encontrado un vulto que contiene libros impresos en frances, lo presentará en esta Redaccion y se le dará una buena propina.